

RECURSO DE INCONFORMIDAD.  
RECURRENTE: [REDACTED]  
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO.  
EXPEDIENTE: 168/2010.

Mérida, Yucatán a diez de enero de dos mil once. -----

**VISTOS:** Para resolver el Recurso de Inconformidad interpuesto por el C. [REDACTED] [REDACTED] mediante el cual impugnó la resolución emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, recaída a la solicitud marcada con el número de folio 7045. -----

### ANTECEDENTES

**PRIMERO.-** En fecha cinco de octubre de dos mil diez, siendo las diecinueve horas con cuarenta y cinco minutos, el C. [REDACTED] [REDACTED] presentó una solicitud de información ante la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, misma que tuvo por realizada al día hábil siguiente de su presentación, es decir, el seis del propio mes y año, en la cual requirió lo siguiente:

“COPIAS FACTURAS DEL 01 DE ENERO 2008 AL 31 DE AGOSTO DE 2010 PAGADAS A : GRUPO PERLOOZ, S. A. DE C. V., A [REDACTED] A MICRO EXPRESS URBANO, S. A. DE C. V., [REDACTED] ESTADOS DE CUENTA DE AGOSTO 2007 AL 31 DE SEPTIEMBRE DE 2010 DE LAS CUENTAS: 611901299 DE BANORTE, 4019174481 Y 4025085432 DE HSBC, 47930024186 DE BANAMEX Y DEL FIDEICOMISO 5028149 CTA. PTE.30024186 Y 7016234 AMBAS DE BANAMEX Y COPIA DE OFICIO No. PE/ICY/DA/COM/515/09 DE FECHA 27 DE JULIO DEL AÑO 2009.”

**SEGUNDO.-** En fecha veintidós de octubre de dos mil diez, la Unidad de Acceso recurrida emitió resolución a través de la cual determinó sustancialmente lo siguiente:

### “CONSIDERANDOS

....

**SEGUNDO.-** QUE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA, EN CUANTO A LA SIGUIENTE INFORMACIÓN: “COPIAS FACTURAS DEL

RECURSO DE INCONFORMIDAD.

RECURRENTE: [REDACTED]

UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO.

EXPEDIENTE: 168/2010.

01 DE ENERO 2008 AL 31 DE AGOSTO DE 2010 PAGADAS A :  
GRUPO PERLOOZ, S. A. DE C. V., [REDACTED]  
[REDACTED], A MICRO EXPRESS URBANO, S. A. DE C. V., [REDACTED]  
[REDACTED]. ESTADOS DE CUENTA DE AGOSTO 2007  
AL 31 DE SEPTIEMBRE DE 2010 DE LAS CUENTAS:  
611901299 DE BANORTE, 4019174481 Y 4025085432 DE  
HSBC, 47930024186 DE BANAMEX Y DEL FIDEICOMISO  
5028149 CTA. PTE.30024186 Y 7016234 AMBAS DE  
BANAMEX"; HA SOLICITADO UN PERIODO DE PRÓRROGA  
DE SEIS MESES, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 42  
DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA  
EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE YUCATÁN, EN VIRTUD DE  
QUE LA INFORMACIÓN REQUERIDA CORRESPONDE A  
DIVERSOS AÑOS FISCALES Y POR ENDE ES BASTANTE  
VOLUMINOSA, SITUACIÓN POR LA CUAL UBICARLA,  
ANALIZARLA EN RAZÓN DE LOS DATOS DE  
CONFIDENCIALIDAD QUE PUEDA CONTENER, CONTARLA Y  
EN GENERAL INTEGRARLA SIGNIFICA UNA LABOR  
BASTANTE CUANTIOSA QUE REQUIERE TANTO DE  
PERSONAL HUMANO COMO DEL TIEMPO NECESARIO PARA  
LOCALIZAR LA INFORMACIÓN REQUERIDA.

....

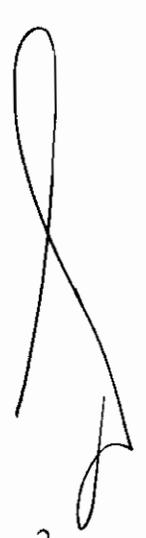
CUARTO.- QUE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA EN RELACIÓN  
HA (SIC) "COPIA DE OFICIO No. PE/ICY/DA/COM/515/09 DE  
FECHA 27 DE JULIO DEL AÑO 2009", DECLARA LA  
INEXISTENCIA EN VIRTUD DE QUE EL MINUTARIO DEL  
DEPARTAMENTO AL QUE CORRESPONDE EL ARCHIVO DE  
LOS OFICIOS DE LA NATURALEZA DEL QUE REFIERE EL  
SOLICITANTE, NO LLEGA HASTA EL NÚMERO 515.

.....

RESUELVE

....

SEGUNDO.- EN RELACIÓN AL PUNTO "COPIA DE OFICIO No.  
PE/ICY/DA/COM/515/09 DE FECHA 27 DE JULIO DEL AÑO



RECURSO DE INCONFORMIDAD.  
RECURRENTE: [REDACTED]  
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO.  
EXPEDIENTE: 168/2010.

2009” Y CON BASE EN EL ARTÍCULO 40 DE LA LEY...,  
DESPUÉS DE UNA BÚSQUEDA EXHAUSTIVA EN LOS  
ARCHIVOS DEL INSTITUTO DE CULTURA DE YUCATÁN, NO  
EXISTE LA INFORMACIÓN SOLICITADA, EN VIRTUD DE LO  
MANIFESTADO EN EL CONSIDERANDO CUARTO DE LA  
PRESENTE RESOLUCIÓN.

...”

**TERCERO.-** En fecha veintisiete de agosto del año en curso, el C. [REDACTED]  
[REDACTED] presentó ante el Consejo General del  
Instituto, su inconformidad contra la resolución emitida por la Unidad de Acceso a la  
Información Pública del Poder Ejecutivo, manifestando sustancialmente lo siguiente:

“POR ESTE MEDIO ME PERMITO INTERPONER UN RECURSO  
DE QUEJA, DEBIDO A QUE EN RESPUESTA A LA SOLICITUD  
7045,...., DIRIGIDA AL INSTITUTO DE CULTURA DE YUCATÁN  
(ICY) Y PRESENTADA ANTE LA UNIDAD DE ACCESO A LA  
INFORMACIÓN PÚBLICA DEL PODER EJECUTIVO, SE ME  
NOTIFICA SOBRE LA PETICIÓN DE PRÓRROGA HASTA POR  
SEIS MESES PARA HACER VÁLIDO MI DERECHO.

CONSIDERO QUE LA PRÓRROGA RESULTA EXCESIVA,  
TODA VEZ QUE,...., LA RESPUESTA OFRECIDA POR EL  
SUJETO OBLIGADO CARECE DE ARGUMENTACIÓN Y  
SUSTENTO, PUESTO QUE SÓLO REFIERE QUE SE TRATA DE  
DOCUMENTOS PERTENECIENTES A DIVERSOS EJERCICIOS  
FISCALES Y QUE SU BÚSQUEDA OBLIGA LA DEMORA....

POR OTRA PARTE, Y EN ESA MISMA SOLICITUD, SE PIDIÓ  
COPIA DEL OFICIO PE/ICY/DA/COM/515/09 DE FECHA 27 DE  
JULIO DEL AÑO 2009, EL CUAL DECLARAN INEXISTENTE,  
SIN EMBARGO, SE CONOCE QUE ESE DOCUMENTO SÍ FUE  
GENERADO POR EL SUJETO OBLIGADO, CON FOLIO  
ADMINISTRATIVO 006909, POR LO QUE TAMBIÉN ACUDO A

RECURSO DE INCONFORMIDAD.  
RECURRENTE: [REDACTED]  
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO.  
EXPEDIENTE: 168/2010.

**ESTE CONSEJO GENERAL PARA QUE SE TOMA POR  
PRESENTADA LA QUEJA SOBRE ESE PARTICULAR.”**

**CUARTO.-** Por acuerdo de fecha veinticinco de noviembre del año en curso se tuvo por presentado al Consejo General del Instituto con el oficio marcado con el número INAIP-CG-UAS/1242/2010 y anexos remitidos a esta Secretaría en fecha veintidós del mes y año en cuestión, documentos de mérito a través de los cuales dicho Órgano Colegiado se declaró incompetente para substanciar la inconformidad planteada por el C. [REDACTED] en su escrito de fecha veintisiete de octubre de dos mil diez; por lo tanto, se tuvo por presentado al particular con su escrito y anexo previamente mencionados, mediante los cuales interpuso el Recurso de Inconformidad contra la resolución emitida por la Autoridad compelida que negó el acceso a la información, en lo que respecta al contenido de información consistente en: *“copia del oficio PE/ICY/DA/COM/515/09 de fecha 27 de julio del año 2009”*; asimismo, en virtud de haber reunido los requisitos que establece el artículo 46 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, y toda vez que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el artículo 99 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, se admitió el presente recurso.

**QUINTO.-** Mediante oficio INAIP/SE/DJ/2084/2010 de fecha veintiséis de noviembre de dos mil diez y por estrados, se notificó a las partes el acuerdo descrito en el Antecedente que precede; a su vez, se corrió traslado a la Unidad de Acceso recurrida con la finalidad de que rindiera Informe Justificado de conformidad con lo señalado en el artículo 48 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, con el apercibimiento de que en el caso de no rendir el Informe respectivo, se tendría como cierto el acto que el recurrente reclama.

**SEXTO.-** Mediante oficio RI/INF-JUS/038/10 de fecha primero de diciembre del año próximo pasado, la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo rindió Informe Justificado enviando las constancias respectivas, aceptando la existencia del acto reclamado, declarando sustancialmente lo siguiente:

RECURSO DE INCONFORMIDAD.  
RECURRENTE: [REDACTED]  
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO.  
EXPEDIENTE: 168/2010.

“PRIMERO.- ME PERMITO MANIFESTAR QUE RESPECTO AL CITADO RECURSO DE INCONFORMIDAD ES CIERTO EL ACTO RECLAMADO, TODA VEZ QUE NO FUE ENTREGADA LA INFORMACIÓN SOLICITADA...., PREVIA DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA DE LA MISMA, LA CUAL CORRESPONDE A SU SOLICITUD CON NÚMERO DE FOLIO 7045,...

SEGUNDO.- MANIFIESTA EL C. [REDACTED] EN SU RECURSO: “...”. ARGUMENTACIÓN QUE RESULTA ACERTADA EN CUANTO A LA INEXISTENCIA DE (SIC) DEL MISMO,.... SE HIZO DEL CONOCIMIENTO DEL CIUDADANO LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA, EN VIRTUD DE LAS ARGUMENTACIONES VERTIDAS POR LA UNIDAD ADMINISTRATIVA COMPETENTE DEL INSTITUTO DE CULTURA DE YUCATÁN MEDIANTE OFICIO DE RESPUESTA, EN LA QUE DECLARAN LA INEXISTENCIA.... POR LO ANTERIORMENTE MANIFESTADO SE DEDUCE QUE SE DIO CONTESTACIÓN EN TIEMPO Y FORMA AL PARTICULAR....., POR LO QUE ESTA UNIDAD DE ACCESO CONSIDERÓ INNECESARIO REQUERIR A LA UNIDAD ADMINISTRATIVA COMPETENTE, POR HABER MOTIVADO DEBIDAMENTE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN REFERIDA.

...”.

SÉPTIMO.- Por acuerdo de fecha seis de diciembre de dos mil diez, se tuvo por presentada a la Jefa de Departamento de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, con su oficio marcado con el número **RI/INF-JUS/038/10** y constancias adjuntas, mediante los cuales rindió Informe Justificado, aceptando la existencia del acto reclamado; asimismo, se hizo del conocimiento de las partes que podrían formular alegatos sobre los hechos que integran el presente Recurso, dentro de los cinco días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo en cuestión.

RECURSO DE INCONFORMIDAD.  
RECURRENTE: [REDACTED]  
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO.  
EXPEDIENTE: 168/2010.

**OCTAVO.-** Mediante oficio INAIP/SE/DJ/2192/2010 de fecha ocho de diciembre de dos mil diez y por estrados, se notificó a las partes el acuerdo descrito en el Antecedente inmediato anterior.

**NOVENO.-** Por acuerdo de fecha dieciséis de diciembre de dos mil diez, en virtud de que las partes no presentaron documento alguno por el cual rindieran sus alegatos, y toda vez que el término concedido para tales efectos feneció, se declaró precluido su derecho. De igual forma, se dio vista a las partes que la Secretaría Ejecutiva emitiera resolución definitiva dentro del término de cinco días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo referido; asimismo, independientemente de lo anterior, se hizo del conocimiento de las partes cuál sería el período vacacional del Instituto que suspendería los plazos y términos relativos a los recursos de inconformidad sustanciados por la Secretaría Ejecutiva.

**DÉCIMO.-** Mediante oficio INAIP/SE/DJ/4/2011 de fecha tres de enero de dos mil once y por estrados, se notificó a las partes el acuerdo descrito en el Antecedente que precede.

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** Que de conformidad con el artículo 27 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, es un organismo público autónomo, especializado e imparcial, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar el derecho de acceso a la información pública y protección de datos personales.

**SEGUNDO.** Que el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la ley de la materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

RECURSO DE INCONFORMIDAD.

RECURRENTE: [REDACTED]

UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO.

EXPEDIENTE: 168/2010.

**TERCERO.** Que la Secretaria Ejecutiva es competente para resolver respecto del Recurso de Inconformidad interpuesto contra las resoluciones que emitan las Unidades de Acceso a la Información respectivas, según lo dispuesto en los artículos 45 y 48, penúltimo párrafo, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán; 17, 18, fracción XXIX, y 108 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

**CUARTO.** De los autos que conforman el Recurso de Inconformidad que hoy se resuelve se advierte que el particular en fecha seis de octubre de dos mil diez, solicitó ante la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, los siguientes contenidos de información: **a)** copias de las facturas pagadas dentro del periodo correspondientes del primero de enero de dos mil ocho al treinta y uno de agosto de dos mil diez, a las siguientes personas físicas y morales: GRUPO PERLOOZ, S. A DE C. V., [REDACTED] MICRO EXPRESS URBANO, S. A DE C. V. y [REDACTED], **b)** estados de cuenta correspondientes al periodo de agosto dos mil siete al treinta y uno de septiembre de dos mil diez, de las siguientes cuentas bancarias: 611901299 DE BANORTE, 4019174481 Y 4025085432 DE HSBC, 47930024186 DE BANAMEX, así como de del Fideicomiso 5028149 CTA. PTE. 30024186 y 7016234, ambas de BANAMEX; **c)** copia del oficio marcado con el No. PE/ICY/DA/COM/515/09 de fecha veintisiete de julio del año dos mil nueve.

Por su parte, la autoridad, mediante resolución marcada con el número RSJDPUNAIPE: 086/10 de fecha veintidós de octubre de dos mil diez, con base en la respuesta de la Unidad Administrativa que a su juicio resultó competente, a saber, la Dirección de Asuntos y Servicios Jurídicos perteneciente a la Subdirección General de Desarrollo Institucional del Instituto de Cultura de Yucatán, determinó con respeto a los contenidos de información descritos en los inciso a) y b) referidos en el párrafo anterior, solicitar una prórroga de seis meses para cumplir con la entrega de la información, contada a partir del veinticinco de octubre de dos mil diez; **asimismo, en lo que atañe al contenido de información del inciso c), relativo a la copia del oficio marcado con el No. PE/ICY/DA/COM/515/09 de fecha veintisiete de julio del año dos mil nueve, declaró su inexistencia**

RECURSO DE INCONFORMIDAD.

RECURRENTE: [REDACTED]

UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO.

EXPEDIENTE: 168/2010.

**manifestando sustancialmente que el minutorio del Departamento al que corresponde dicho oficio, según su naturaleza, no llega hasta el número 515.**

En mérito de lo anterior, el solicitante mediante escrito de fecha veintisiete de octubre de dos mil diez, presentó ante el Consejo General del Instituto una queja realizando diversas manifestaciones; ahora, el citado Consejo mediante acuerdo de fecha veintisiete de noviembre del año próximo pasado, después del análisis respectivo al ocurso de referencia determinó que con relación a la inconformidad del particular en lo referente a la declaratoria de inexistencia del oficio PE/ICY/DA/COM/515/09 de fecha veintisiete de julio del año dos mil nueve, se actualizó la fracción I del Punto Quinto de los Lineamientos Generales para llevar a cabo la recepción y trámite del procedimiento para vigilar el cumplimiento de la Ley de la Materia, por lo que ésta resultó improcedente, pues el asunto en cuestión es tema de estudio del Recurso de Inconformidad previsto en Capítulo Primero del Título Tercero de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, el cual es sustanciado por la Secretaría Ejecutiva del Instituto; por lo tanto, el Órgano Colegiado se declaró incompetente para su tramitación, ordenando en ese mismo acto remitir a la suscrita el escrito en comento.

Asimismo, resulta pertinente señalar que la resolución de fecha veintidós de octubre de dos mil diez, determinó dos actos jurídicos diversos:

1. La prórroga de seis meses para la entrega de la información relativa a los siguientes contenidos de información: a) copias de las facturas pagadas dentro del periodo correspondientes del primero de enero de dos mil ocho al treinta y uno de agosto de dos mil diez, a las siguientes personas físicas y morales: GRUPO PERLOOZ, S. A DE C. V., [REDACTED] [REDACTED] MICRO EXPRESS URBANO, S. A DE C. V. y [REDACTED] y b) estados de cuenta correspondientes al periodo de agosto dos mil siete al treinta y uno de septiembre de dos mil diez, de las siguientes cuentas bancarias: 611901299 DE BANORTE, 4019174481 Y 4025085432 DE HSBC, 47930024186 DE BANAMEX, así como de del Fideicomiso 5028149 CTA. PTE. 30024186 y 7016234, ambas de BANAMEX.

RECURSO DE INCONFORMIDAD  
RECURRENTE: [REDACTED]  
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO.  
EXPEDIENTE: 168/2010.

2. La declaración de inexistencia del contenido de información del inciso c), inherente al oficio PE/ICY/DA/COM/515/09 de fecha veintisiete de julio de dos mil nueve.

Ahora, con relación al primero de los actos, es decir, en lo que atañe a la prórroga, es importante señalar que de la interpretación armónica de los artículos 42 y 45 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios del Estado de Yucatán, ésta no es materia de estudio del presente medio de impugnación, pues no encuadra en ninguna de la hipótesis normativas previstas en ordinal 45 de la Ley en cita para interponer Recurso de Inconformidad, aunado a que la autoridad competente para la tramitación del procedimiento respectivo es el Consejo General del Instituto, tal como se advierte en el acuerdo de fecha veintisiete de noviembre de dos mil diez, emitido por dicha Autoridad; por lo tanto, esta autoridad resolutora no emitirá pronunciamiento alguno al respecto.

Por lo tanto, la suscrita en fecha veinticinco de noviembre de dos mil diez, acordó la admisión del Recurso de Inconformidad contra la resolución que negó el acceso a la información pública en lo que respecta al contenido de información consistente en "copia del oficio PE/ICY/DA/COM/515/09 de fecha veintisiete de julio del año dos mil nueve", es decir, contra uno de los dos actos desplegados por la Unidad de Acceso compeliada mediante oficio RSJDPUNAIPE: 086/10 de fecha veintidós de octubre del año próximo pasado, resultando procedente en términos del artículo 45, primer párrafo, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán que en su parte conducente establece:

**"ARTÍCULO 45.- CONTRA LAS RESOLUCIONES DE LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA QUE NIEGUEN EL ACCESO A LA INFORMACIÓN, O BIEN CUANDO ÉSTA NO HAYA SIDO PROPORCIONADA DENTRO DE LOS PLAZOS CORRESPONDIENTES O DE MANERA CORRECTA, EL SOLICITANTE DE LA INFORMACIÓN PODRÁ INTERPONER, POR SÍ MISMO O A TRAVÉS DE SU LEGÍTIMO REPRESENTANTE, RECURSO DE INCONFORMIDAD ANTE EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO DENTRO DE LOS**



RECURSO DE INCONFORMIDAD.  
RECURRENTE: [REDACTED]  
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO.  
EXPEDIENTE: 168/2010.

**QUINCE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA NOTIFICACIÓN O A LA CONFIGURACIÓN DE LA NEGATIVA FICTA.**

....”

Asimismo, en fecha veintiséis de noviembre del año en curso, mediante el oficio marcado con el folio INAIP/SE/DJ/2084/2010, se corrió traslado a la Unidad de Acceso compelida del Recurso de Inconformidad interpuesto por el C. [REDACTED] para efectos de que rindiera el Informe Justificado correspondiente dentro del término de cinco días hábiles según dispone el artículo 48 de la Ley invocada, siendo el caso que dentro del término legal concedido para tales efectos, lo rindió aceptando la existencia del acto reclamado, señalando que la información solicitada relativa a copia del oficio PE/ICY/DA/COM/515/09 de fecha veintisiete de julio de dos mil nueve no fue entregada, previa declaración de inexistencia de la misma.

Planteada la litis, en los siguientes considerandos analizaremos el marco jurídico aplicable al caso concreto y posteriormente la conducta desplegada por la recurrida para dar respuesta a la solicitud planteada por el hoy impetrante.

**QUINTO.** La Ley que crea el Instituto de Cultura de Yucatán, la cual tuvo su origen a través del Decreto número 461 publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el día treinta de septiembre de mil novecientos ochenta y siete, determina a dicho ente como un organismo público estatal, descentralizado, autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de la preservación y promoción constante y permanente de los valores culturales, con la participación plural y democrática de los organismos e instituciones afines, así como de las comunidades que integran nuestro Estado.

Por su parte, el Reglamento General del Instituto de Cultura de Yucatán, prevé en los numerales transcritos a continuación, lo siguiente:

**“ARTICULO 2.- EL PRESENTE REGLAMENTO NORMA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNO DEL INSTITUTO DE CULTURA DE YUCATÁN, DEFINIENDO LAS FUNCIONES DE SUS ÓRGANOS, DEPENDENCIAS Y**

RECURSO DE INCONFORMIDAD.

RECURRENTE: [REDACTED]

UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO.

EXPEDIENTE: 168/2010.

ENTIDADES DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN SU LEY DE CREACIÓN, DECRETO NÚMERO 461, EXPEDIDO EN FECHA VEINTINUEVE DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE.

ARTÍCULO 9.- EL DIRECTOR GENERAL, LOS SUBDIRECTORES GENERALES, LOS DIRECTORES DE ÁREA Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LAS DISTINTAS UNIDADES DEL INSTITUTO, EJERCERÁN SUS FACULTADES CONFORME A LAS DISPOSICIONES LEGALES Y REGLAMENTARIAS APLICABLES Y DE ACUERDO CON LOS LINEAMIENTOS, NORMAS Y POLÍTICAS DEL INSTITUTO.

ARTÍCULO 42.- EL INSTITUTO CONTARÁ CON TRES SUBDIRECCIONES GENERALES, LA DE OPERACIÓN, LA DE ADMINISTRACIÓN, Y LA DE DESARROLLO INSTITUCIONAL. AL FRENTE DE CADA UNA HABRÁ UN SUBDIRECTOR GENERAL QUE SERÁ DESIGNADO POR EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO.

ARTÍCULO 43.- EN EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES LOS SUBDIRECTORES GENERALES SERÁN AUXILIADOS, POR DIRECTORES DE ÁREAS, DIRECTORES, COORDINADORES, JEFES DE DEPARTAMENTOS Y POR EL PERSONAL QUE SEA NECESARIO PARA EL BUEN FUNCIONAMIENTO DEL INSTITUTO."

De los numerales previamente relacionados, es posible concluir lo siguiente:

- Que el Instituto de Cultura de Yucatán es una de las Entidades que conforman la estructura orgánica del Poder Ejecutivo del Estado.
- **El Instituto cuenta con las Subdirecciones Generales de Administración, de Operación y de Desarrollo Institucional**, mismas que se encuentran a cargo de un Subdirector General que es nombrado por el Director General del Instituto.

RECURSO DE INCONFORMIDAD.

RECURRENTE: [REDACTED]

UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO.

EXPEDIENTE: 168/2010.

- Estas Subdirectores Generales son auxiliados en el desempeño de sus funciones **por Directores de Área, Directores, Coordinadores, Jefes de Departamento y por demás personal que sea necesario.**

Asimismo, la suscrita en ejercicio de la atribución que le confiere el artículo 18 fracción XXIX del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, la cual consiste en recabar mayores elementos para mejor resolver, consultó la página de transparencia de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo (UNAIPE), específicamente en el link siguiente: [http://www.transparencia.yucatan.gob.mx/datos/2010/icy/ORGANIGRAMA\\_310510.pdf](http://www.transparencia.yucatan.gob.mx/datos/2010/icy/ORGANIGRAMA_310510.pdf), del cual advirtió la estructura orgánica del Instituto de Cultura de Yucatán desglosada en su totalidad, apreciando qué Unidades Administrativas le componen, entre las que se hallan las que fueron mencionadas en el último de los puntos que anteceden.

En mérito de lo anterior, si bien en el presente asunto puede determinarse cuáles son todas y cada una de la Unidades Administrativas que integran el Instituto de Cultura de Yucatán, lo cierto es, que al no existir normatividad o disposición legal alguna publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado que especifique las funciones de todas y cada una de ellas, la suscrita con la finalidad de garantizar una búsqueda exhaustiva de la información, pues no se sabe con precisión cuál es el área encargada de elaborar el minutario, así como de registrar el número y fecha del oficio con el folio o clave correspondiente, considera como Unidades Administrativas a todas aquellas que en términos de la fracción V del artículo 8 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, pudieran poseerle en sus registros; lo anterior, en virtud de haberla elaborado, recibido o tramitado con motivo de su encargo (Directores de Área, Directores, Coordinadores y Jefes de Departamento).

**SEXTO.** En autos consta que mediante resolución marcada con el número RSJDPUNAIPE: 086/10 de fecha veintidós de octubre de dos mil diez, la recurrida con base en la respuesta de la Unidad Administrativa que a su juicio resultó competente, a saber, la Dirección de Asuntos y Servicios Jurídicos perteneciente a

RECURSO DE INCONFORMIDAD.  
RECURRENTE: [REDACTED]  
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO.  
EXPEDIENTE: 168/2010.

la Subdirección General de Desarrollo Institucional del Instituto de Cultura de Yucatán, declaró la inexistencia del oficio PE/ICY/DA/COM/515/09 de fecha veintisiete de julio de dos mil nueve, manifestando literalmente lo siguiente: *“Con respecto a la solicitud relativa a la copia del oficio No. PE/ICY/DA/COM/515/09 de fecha 27 de Julio del año 2009, me permito informarle que NO EXISTE en los archivos de esta dependencia oficio alguno con el número y la fecha referida, se dice lo anterior en virtud de que el minutario del departamento al que corresponde el archivo de los oficios de la naturaleza al que refiere el solicitante, no llega hasta el número 515.”*

Respecto a la figura de inexistencia, nuestra Ley prevé en su artículo 40 la obligación de los sujetos obligados para proporcionar únicamente la información que se encuentre en su poder, situación que desde luego permite a la Autoridad invocar la inexistencia de la misma, en los casos que así lo ameriten.

En el mismo sentido, de la interpretación armónica de los artículos 8 fracción V, 36, 37 fracciones III y V, 40 y 42 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, se advierte que para declarar formalmente la inexistencia de la información solicitada, la Unidad de Acceso debe cumplir al menos con:

- Requerir a la Unidad Administrativa competente.
- La Unidad Administrativa competente deberá informar haber realizado una búsqueda exhaustiva de la información solicitada, motivando la inexistencia de la misma y brindado de esa forma certeza jurídica al particular.
- La Unidad de Acceso a la Información deberá emitir resolución debidamente fundada y motivada mediante la cual niegue el acceso a la información, explicando al particular las razones y motivos por las cuales no existe la misma. Y
- La Unidad de Acceso deberá hacer del conocimiento del particular su resolución a través de la notificación respectiva dentro de los doce días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud.

RECURSO DE INCONFORMIDAD  
RECURRENTE: [REDACTED]  
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO.  
EXPEDIENTE: 168/2010.

En el presente asunto, se colige que la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo incumplió con los preceptos legales previamente citados, pues si bien requirió a la Unidad Administrativa que a su juicio resultó competente, en otras palabras, a la Dirección de Asuntos y Servicios Jurídicos, lo cierto es, que de las manifestaciones expuestas por dicha Dirección se advierte que no lo es, ya que ésta arguyó la inexistencia de la información señalando que **el minutario del departamento al que corresponde el archivo de los oficios** acorde a su naturaleza, no llega hasta el número quinientos quince, circunstancias que no le son hechos propios, sino que procede invocarlos a la Unidad Administrativa encargada de la elaboración del minutario así como de su llenado con el registro de los folios o claves respectivas; por lo tanto, dada la naturaleza del caso, esto es, al no tener conocimiento de quién suscribió el oficio que nos atañe ni mucho menos a qué Unidad Administrativa pertenece, se considera que la recurrida no garantizó la inexistencia de la información requerida, pues ante tal situación debió requerir a la Unidad Administrativa que en su caso le hubiere elaborado, recibido o tramitado y **a la cual se le haya asignado el folio o clave que se observa en el propio oficio, (PE/ICY/DA/COM/\_\_\_/\_\_\_)**; en consecuencia, se razona que no fue agotada la búsqueda de la información en los archivos del Instituto de Cultura de Yucatán.

**En esta tesitura, se concluye que la determinación de fecha veintidós de julio de dos mil diez estuvo viciada de origen, causando incertidumbre al particular y coartando su derecho de acceso a la información, en razón de que con sus gestiones no puede asumirse que no existe la información en los archivos del Sujeto Obligado.**

**SÉPTIMO.** Finalmente, la suscrita considera procedente **modificar** la resolución de fecha veintidós de octubre del año próximo pasado, emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, por lo que se le instruye para los siguientes efectos:

- a) Requiera a la Unidad Administrativa a la cual se le hubiere asignado el folio o clave siguiente: PE/ICY/DA/COM/\_\_\_/\_\_\_, y que resulte competente de la elaboración del minutario así como de su llenado con los registros relativos a los oficios elaborados; lo anterior, a fin de que ésta realice la búsqueda

RECURSO DE INCONFORMIDAD.

RECURRENTE: [REDACTED]

UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO.

EXPEDIENTE: 168/2010.

exhaustiva en sus archivos del oficio PE/ICY/DA/COM/515/09 de fecha veintisiete de julio del año dos mil nueve y lo remita a la Unidad de Acceso recurrida para su entrega al ciudadano o en su defecto informe las causas de su inexistencia, esto es, si no fue elaborado o el documento fue destruido. Asimismo, la citada Unidad Administrativa deberá remitir la normatividad, manual de procedimientos, circular, acuerdo o cualquier otro documento que contenga o determine la asignación a su área del folio o clave de referencia, a fin de acreditar su competencia en este asunto.

- b) En caso de no contar con la normatividad, manual de procedimientos, circular, acuerdo o cualquier otro documento que establezca la asignación a un área determinada, del siguiente folio o clave PE/ICY/DA/COM/\_\_\_/\_\_\_, la Unidad de Acceso deberá requerir a todos los Directores de Área, Directores, Coordinadores y Jefes de Departamento, que integran la estructura orgánica del Instituto de Cultura de Yucatán, visible en el link siguiente: [http://www.transparencia.yucatan.gob.mx/datos/2010/icy/ORGANIGRAMA\\_3\\_10510.pdf](http://www.transparencia.yucatan.gob.mx/datos/2010/icy/ORGANIGRAMA_3_10510.pdf), a fin de que realicen una búsqueda exhaustiva en sus archivos de la información solicitada por el inconforme y la remitan a la Unidad de Acceso compelida para su entrega o en su defecto informen los motivos de su inexistencia. Lo anterior, en virtud de no existir normatividad alguna publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, o visible en algún sitio oficial, que determine la asignación de los folios o claves a cada una de las Unidades Administrativas que conforman la estructura orgánica del Instituto de Cultura de Yucatán, para la elaboración de los oficios correspondientes a su área, tal como se estableció en el considerando QUINTO de la presente definitiva.
- c) **Modifique** la resolución de fecha veintidós de octubre de dos mil diez, a fin de que ordene la entrega de la información que le hubieren remitido las Unidades Administrativas que a acorde a las instrucciones descritas en los incisos anteriores fueron requeridas, o en su defecto declare formalmente la inexistencia del oficio antes aludido conforme al procedimiento previsto en la Ley de la Materia.

RECURSO DE INCONFORMIDAD.

RECURRENTE: [REDACTED]

UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO.

EXPEDIENTE: 168/2010.

d) **Notifique** al C. [REDACTED] su determinación.

e) **Remita** a la Secretaría Ejecutiva las constancias que acrediten todas y cada una de las gestiones realizadas para dar cumplimiento a la presente determinación.

Finalmente, con relación a las instrucciones externadas en el inciso B) de este apartado, se hace del conocimiento de la Unidad de Acceso que si una de todas las Unidades Administrativas que serían requeridas para efectos de localizar la información, la encuentra en sus archivos y la entrega, sus gestiones habrán sido suficientes y por ello será innecesario que requiera a las autoridades restantes, toda vez que el objetivo principal ya se habrá satisfecho, el cual versa en la entrega de la información solicitada.

Por lo antes expuesto y fundado se:

### RESUELVE

**PRIMERO.** Con fundamento en los artículos 48 penúltimo párrafo de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán; y 108 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, se **modifica** la resolución de fecha veintidós de octubre de dos mil diez, emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, en términos de los Considerandos **QUINTO, SEXTO y SÉPTIMO** de la presente resolución.

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 120 y 121 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, deberá dar cumplimiento al Resolutivo Primero de la presente resolución en un término no mayor de **CINCO** días hábiles contados a partir de que cause estado la misma, apercibiéndole de que en caso de no hacerlo se hará del conocimiento del Consejo General del Instituto, quien dará inicio al Procedimiento para Vigilar el Cumplimiento

RECURSO DE INCONFORMIDAD.

RECURRENTE: 

UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO.

EXPEDIENTE: 168/2010.

de las Resoluciones de los Recursos de Inconformidad y de Revisión, previsto en la Sección Primera del Capítulo Sexto del Título Cuarto del Reglamento antes citado, por lo que deberá informar su cumplimiento a esta Secretaría Ejecutiva anexando las constancias correspondientes.

**TERCERO.** Notifíquese a las partes la presente resolución como legalmente corresponda.

**CUARTO.** Cúmplase.

Así lo resolvió y firma, la Secretaria Ejecutiva del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, Licenciada en Derecho, Leticia Yaroslava Tejero Cámara, el día diez de enero de dos mil once. -----

